

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Lima, 09 de noviembre de 2021

OFICIO N° 618 -2021 -PR

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que modifica la vigésima cuarta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, con relación a la implementación de las evaluaciones de desempeño docente.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el Artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

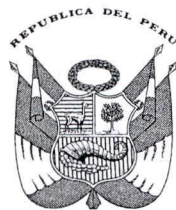

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **11** de **noviembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con
el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de
la República: pase la Proposición **N° 669** para
su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Ley

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA VIGÉSIMA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, CON RELACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS EVALUACIONES DE DESEMPEÑO DOCENTE

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el último párrafo de la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, incorporada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1494, con relación a la implementación de las evaluaciones de desempeño docente.

Artículo 2.- Modificación de la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, con relación a la implementación de las evaluaciones de desempeño docente

Modifícase el último párrafo de la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, incorporada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1494, en los siguientes términos:

“VIGÉSIMA CUARTA. Concurso público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y evaluaciones en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

Dar por concluido el Concurso para el Ingreso a la Carrera Pública Magisterial previsto para el año 2020, en virtud a la situación de Estado de Emergencia Sanitaria y Emergencia Nacional a consecuencia del COVID-19. Excepcionalmente, los profesores que se hayan inscrito en el mencionado concurso, son considerados como postulantes habilitados para participar en el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial que se implementará en el año 2021, salvo que declaren su intención de no participar en el mismo.

La presente disposición no modifica la convocatoria anual al concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial prevista en la Vigésima Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la presente Ley.

En atención a las disposiciones que emita el Gobierno Nacional a consecuencia del avance del COVID-19, el Ministerio de Educación excepcionalmente, evalúa la implementación de los concursos regulados en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, pendientes de realizar en el año 2020.





La implementación de las evaluaciones de desempeño docente está sujeta al restablecimiento del servicio educativo presencial en las instituciones educativas”.

Comuníquese al señor presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los días del mes de de dos mil veintiuno.



.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

.....
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA VIGÉSIMA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, CON RELACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS EVALUACIONES DE DESEMPEÑO DOCENTE

I. ASPECTOS GENERALES

El artículo 107 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República tiene derecho a iniciativa en la formación de leyes.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente.

El artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación (LGE) establece que el Ministerio de Educación (Minedu) es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

Conforme a lo establecido en el literal h) del artículo 80 de la LGE, el Minedu tiene como función, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial (CPM).

La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM), establece en su artículo 1, que es objeto de la misma, normar la relación entre los profesores y el Estado y regular sus deberes, derechos, la formación continua, la CPM, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Con fecha 10 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1494, el cual incorpora la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la LRM, la misma que dispone, entre otros aspectos, la conclusión del Concurso para el Ingreso a la Carrera Pública Magisterial previsto para el año 2020 y en el caso de las evaluaciones de desempeño docente, se establece que su implementación está sujeta al restablecimiento del servicio educativo presencial en las instituciones educativas en el presente año (2020).

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

2.1. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE Y LA VIGÉSIMA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL DE LA LRM



En lo que concierne a las evaluaciones en la CPM, el artículo 13 de la LRM regula cuatro (4) tipo de evaluaciones: a) Evaluación para el ingreso a la CPM, b) Evaluación del desempeño docente, c) Evaluación para el ascenso y d) Evaluación para acceder a cargos en las áreas de desempeño laboral. Precizando que, en esta última evaluación, dicha norma habilita la aplicación de evaluaciones al desempeño en el cargo.

El artículo 23 de la LRM establece que la evaluación del desempeño docente es condición para la permanencia y se realiza como máximo cada cinco (5) años. Esta evaluación es obligatoria, con excepción de aquellos profesores que, durante todo el período de evaluación, se encuentren gozando de las licencias con o sin goce de remuneraciones previstas en la LRM o que se encuentren ocupando un cargo en otras áreas de desempeño laboral.

Asimismo, el artículo 24 de la LRM señala que la evaluación de desempeño tiene como finalidad comprobar el grado de desarrollo de las competencias y desempeños profesionales del profesor en el aula, la institución educativa y la comunidad. Esta evaluación se basa en los criterios de buen desempeño docente contenidos en las políticas de evaluación establecidas por el Ministerio de Educación, lo que incluye necesariamente la evaluación del progreso de los alumnos.

Sobre el particular, el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento de la LRM, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, dispone que de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley, la evaluación de desempeño docente se realiza a nivel nacional en un ciclo trienal compuesto por una (1) evaluación ordinaria y dos (2) extraordinarias. El Minedu aprueba las disposiciones complementarias necesarias para asegurar que todos los profesores sean evaluados mediante evaluaciones ordinarias por lo menos cada cinco (5) años.

El numeral 45.2 del artículo 45 del Reglamento en mención señala que la evaluación del desempeño docente es de carácter obligatorio para todos los profesores de la CPM que cuentan con aula a cargo al momento de la aplicación de los instrumentos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de la excepcionalidad establecida en el artículo 23 de la Ley. Asimismo, el numeral 45.7 del artículo 45 del mencionado Reglamento señala que el Minedu puede dictar normas complementarias y organizar evaluaciones excepcionales para casos específicos, a fin de garantizar el carácter obligatorio de la evaluación de desempeño docente.

A su vez, el numeral 47.2 del artículo 47 del Reglamento de la LRM establece que la evaluación del desempeño docente incluye necesariamente la evaluación de la práctica docente en el aula frente a los estudiantes.

En este contexto normativo se tenía previsto la implementación de cuatro (4) evaluaciones del desempeño docente (EDD), las mismas que han sido reguladas con las siguientes normas técnicas:

- a) Mediante Resolución Viceministerial N° 284-2019-MINEDU del 14 de noviembre de 2019, se aprueba la Norma Técnica que regula la Segunda Evaluación Extraordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular (EBR) de la CPM - Tramo I; así como se convoca a la evaluación. Mediante Oficio N° 01872-2019-MINEDU-VMGP-



DIGEDD del 27 de noviembre de 2019 y su modificatoria se establece el cronograma de la mencionada evaluación.

- b) Mediante Resolución Viceministerial N° 299-2019-MINEDU del 28 de noviembre de 2019, se aprueba la Norma Técnica que regula la Evaluación Ordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Primaria de la EBR de la CPM; así como se convoca a la evaluación. Mediante Oficio N° 01894-2019-MINEDU-VMGP-DIGEDD de fecha 5 de diciembre de 2019 y su modificatoria se establece el cronograma de la mencionada evaluación.
- c) Mediante Resolución Viceministerial N° 073-2020-MINEDU del 4 de marzo de 2020 se aprueba la Norma Técnica que regula la Evaluación Excepcional de la Evaluación Ordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la EBR de la CPM; así como se convoca a la evaluación. Mediante Oficio N° 00349-2020-MINEDU-VMGP-DIGEDD de fecha 9 de marzo de 2020 se establece el cronograma de la mencionada evaluación.
- d) Mediante Resolución Viceministerial N° 078-2020-MINEDU del 11 de marzo de 2020 se aprueba la Norma Técnica que regula la Primera Evaluación Extraordinaria correspondiente a la Evaluación Ordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la EBR de la CPM - Tramo II y a sus Evaluaciones Excepcionales.

No obstante, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del brote del COVID-19, la misma que ha sido prorrogada con el Decreto Supremo N° 20-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo N° 031-2020-SA, Decreto Supremo N° 009-2021-SA y Decreto Supremo N° 025-2021-SA. Este último, prorroga la Emergencia Sanitaria a partir del 3 de setiembre de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, esto es, por lo menos hasta marzo del año 2022.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201- 2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM y N° 152-2021-PCM. Este último, prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario a partir del viernes 1 de octubre de 2021.

El 31 de marzo de 2020, mediante Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU, se dispuso el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia "Aprendo en casa", a partir del 6 de abril de 2020, como medida para garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica a nivel nacional, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control de la COVID-19; asimismo, se establece, entre otros aspectos, que la estrategia funcionaría de manera complementaria una vez que se inicie la prestación presencial del servicio educativo.



Asimismo, el 20 de abril de 2020, el MINEDU comunica en su portal institucional la suspensión de las actividades establecidas en los cronogramas vigentes de los concursos y evaluaciones docentes, que se encontraban en proceso de implementación durante el presente año. En esa misma línea, señala que las actividades de dichas evaluaciones se reanudarán en atención al marco normativo vigente y lo que se establezca para tal fin.

Bajo ese contexto, con fecha 10 de mayo de 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1494 el cual incorporó la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la LRM, que dispone la conclusión del Concurso para el Ingreso a la CPM 2020 y **en el caso de las evaluaciones de desempeño docente, se habilita al Ministerio de Educación a implementarlas cuando se haya restablecido el servicio educativo presencial en las instituciones educativas en el año 2020.**

En atención a las disposiciones legales antes citadas el cómputo de los plazos de los cronogramas de las evaluaciones del desempeño programadas para el ejercicio 2020, se encuentran suspendidas con la autorización del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica.

No obstante, al tener el habilitante legal de implementar las evaluaciones del desempeño cuando se haya restablecido el servicio educativo presencial solo para el año 2020, conforme a lo señalado en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la LRM, el Ministerio de Educación se encuentra en la obligación de implementar las evaluaciones del desempeño en el presente año 2021.

2.2. FUNDAMENTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA VIGÉSIMA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL

Conforme a lo indicado, la LRM establece una obligación expresa del Ministerio de Educación de llevar a cabo la evaluación de desempeño docente en el año 2020, no obstante debido a la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria y Emergencia Nacional; a través del Decreto Legislativo N°1494, se incorporó la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la LRM en la que se dispone la conclusión del Concurso para el Ingreso a la CPM 2020 y **en el caso de las evaluaciones de desempeño docente, se habilita al Minedu a implementarlas cuando se haya restablecido el servicio educativo presencial en las instituciones educativas en el año 2020;** motivo por el cual en el dicho año se autorizó la suspensión de las evaluaciones de desempeño docente con la posibilidad de ser implementadas en el 2021.

Sin embargo; actualmente, se debe considerar que la Resolución Ministerial N° 184-2020-MINEDU (vigente a la fecha), dispuso que el inicio de la prestación presencial del servicio educativo a nivel nacional en las instituciones educativas públicas y de gestión privada de Educación Básica, se encuentra suspendido mientras esté vigente el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria para la prevención y control del COVID19, y hasta que se disponga dicho inicio con base a las disposiciones y recomendaciones de las instancias correspondientes según el estado de avance de la emergencia sanitaria.



Asimismo, se debe tener presente que el Ministerio de Educación aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote de la COVID-19" mediante la Resolución Viceministerial N° 097-2020-MINEDU, el cual tiene por objetivo establecer disposiciones para el trabajo remoto de los profesores, según lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020¹, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, en las instituciones educativas y programas educativos de educación básica y técnico productiva públicas, a fin de garantizar el desarrollo del servicio educativo no presencial en condiciones de calidad, equidad y diversidad, durante el Estado de Emergencia Nacional o el periodo que disponga el Ministerio de Educación en el marco de la normatividad vigente, así como las responsabilidades de las instancias de gestión educativa descentralizada, que aseguren el desarrollo del servicio educativo no presencial.

Adicionalmente, a través de la Resolución Viceministerial N° 273-2020-MINEDU se aprobó el Documento Normativo denominado "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2021 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de Educación Básica", el cual tiene por objetivo orientar la gestión de los directivos de Instituciones Educativas y de los responsables de los programas educativos de la Educación Básica para el desarrollo del año escolar 2021, y promover medidas desde la gestión escolar para evitar la propagación del COVID-19, en tanto se desarrolla el servicio educativo. Determinándose en su numeral 5.4.1.3 que el servicio educativo en el año 2021 se brindará de manera flexible de acuerdo con las condiciones vinculadas a la emergencia sanitaria y las características de cada población, buscando atender la diversidad y necesidades de los estudiantes; por esta razón el servicio educativo puede brindarse en la modalidad presencial, semipresencial o educación a distancia.

En la Primera Disposición Complementaria del mencionado documento normativo se establece que el inicio de la prestación del servicio educativo presencial o semipresencial a nivel nacional en las instituciones educativas públicas y de gestión privada de Educación Básica durante el año escolar 2021, será dispuesto por el MINEDU con base a las disposiciones y recomendaciones de las instancias correspondientes, según el estado de avance de la emergencia sanitaria. Dicho retorno a la presencialidad se realizará de acuerdo con las condiciones que el Minedu disponga para tal efecto, así como a los protocolos o guías que elabore o actualice; lo anterior siempre y cuando la comunidad educativa haya mostrado su conformidad para la prestación del servicio educativo en la institución educativa o programa educativo respectivo.

Adicionalmente, mediante la Resolución Ministerial N° 121-2021-MINEDU, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID-19", en el que se brinda orientaciones para la prestación del servicio, el mismo que debe responder a las necesidades y características de la comunidad educativa en el

¹ El artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, faculta a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19. Esta disposición tenía vigencia hasta el 30 de diciembre de 2020, por lo que fue ampliada con el Decreto de Urgencia N° 127-2020, hasta el 31 de julio de 2021.

marco de la COVID-19, previendo que en el año 2021, la institución educativa podrá brindar tres tipos de servicios educativo: presencial, semipresencial y educación a distancia.

De todo ello se desprende que el desarrollo del servicio educativo en el año 2021, será de manera flexible, permitiéndose tres modalidades de la prestación de dicho servicio, siendo implementadas de manera gradual las modalidades presencial y semipresencial, de acuerdo principalmente a las condiciones vinculadas a la emergencia sanitaria. Asimismo, se desconoce la fecha exacta del inicio de estas modalidades así como los lugares y/o cantidad de docentes que podrían incorporarse a la prestación del servicio educativo presencial, semipresencial o educación a distancia; por lo que debemos indicar que esta modalidad podría seguir primando durante el ejercicio 2021 y parte del año 2022, al menos por lo que dure la emergencia sanitaria prevista hasta marzo del siguiente año.

En ese sentido, dado que el Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional en la que nos encontramos inmersos ha sido prorrogada por diversas normas, y que el modelo de evaluación para la evaluación del desempeño a los docentes continua siendo el mismo, **es decir las evaluaciones del desempeño solo podrían aplicarse cuando se haya restablecido la presencialidad en el servicio educativo de las instituciones educativas**, conforme a la recomendación efectuada anteriormente por la Dirección de Evaluación Docente, resulta inviable reanudar las actividades de los cronogramas de las evaluaciones del desempeño docente en el presente año.

Es de precisar que, el modelo de evaluación docente fue diseñado y piloteado en un contexto presencial, por lo que es pertinente y fundamental que la aplicación de los instrumentos de evaluación, se realicen cuando el servicio educativo se haya restablecido presencialmente, en la línea de recoger información del desempeño del docente en su práctica pedagógica cotidiana, en interacción con sus estudiantes, docentes pares y las familias de los estudiantes a su cargo. En caso contrario, generaría incertidumbre e intranquilidad en los docentes pues en el contexto de emergencia vienen desarrollando denodados esfuerzos por cumplir su trabajo pedagógico, aunado a la preocupación latente del contagio del COVID-19.

En ese contexto, al no tener habilitante legal para no implementar las evaluaciones de desempeño en el ejercicio 2021 hasta el restablecimiento del servicio educativo presencial y en tanto que la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la LRM restringe la implementación de las evaluaciones de desempeño al restablecimiento del servicio educativo presencial en las instituciones educativas solo para el año 2020, se precisa que dicha disposición no hace distinción de los tres tipos de servicio (presencial, semipresencial o educación a distancia), se considera pertinente modificar la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la LRM, debido a que no existe certeza de la fecha en la que el servicio educativo presencial será restablecido durante el presente año; la misma que quedará redactada de la siguiente manera:





Texto actual	Texto propuesto
“VIGÉSIMA CUARTA. Concurso público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y evaluaciones en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, para el año 2020 Dar por concluido el Concurso para el Ingreso a la Carrera Pública Magisterial previsto para el año 2020, en virtud a la situación de Estado de Emergencia Sanitaria y Emergencia Nacional a consecuencia del COVID-19. Excepcionalmente, los profesores que se hayan inscrito en el mencionado concurso, son considerados como postulantes habilitados para participar en el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial que se implementará en el año 2021, salvo que declaren su intención de no participar en el mismo. La presente disposición no modifica la convocatoria anual al concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial prevista en la Vigésima Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la presente Ley. En atención a las disposiciones que emita el Gobierno Nacional a consecuencia del avance del COVID-19, el Ministerio de Educación excepcionalmente, evalúa la implementación de los concursos regulados en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, pendientes de realizar en el año 2020. En el caso de las evaluaciones de desempeño docente, su implementación está sujeta al restablecimiento del servicio educativo presencial en las instituciones educativas en el presente año.”	“VIGÉSIMA CUARTA. Concurso público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y evaluaciones en el marco de la Ley de Reforma Magisterial Dar por concluido el Concurso para el Ingreso a la Carrera Pública Magisterial previsto para el año 2020, en virtud a la situación de Estado de Emergencia Sanitaria y Emergencia Nacional a consecuencia del COVID-19. Excepcionalmente, los profesores que se hayan inscrito en el mencionado concurso, son considerados como postulantes habilitados para participar en el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial que se implementará en el año 2021, salvo que declaren su intención de no participar en el mismo. La presente disposición no modifica la convocatoria anual al concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial prevista en la Vigésima Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la presente Ley. En atención a las disposiciones que emita el Gobierno Nacional a consecuencia del avance del COVID-19, el Ministerio de Educación excepcionalmente, evalúa la implementación de los concursos regulados en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, pendientes de realizar en el año 2020. La implementación de las evaluaciones de desempeño docente está sujeta al restablecimiento del servicio educativo presencial en las instituciones educativas.”

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La modificación de la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la LRM representa una incorporación de tipo conceptual y técnica que permitirá realizar las evaluaciones del desempeño docente una vez que se restablezca el servicio educativo presencial en las instituciones educativas, con información real y óptima del desempeño del docente en su práctica pedagógica cotidiana, en interacción con sus estudiantes, docentes pares y las familias de los estudiantes a su cargo, cumpliendo con la naturaleza de la evaluación en aula.

Por último, y considerando lo antes expuesto, la implementación de la propuesta normativa no implica asumir costos adicionales, debido a que no requiere incremento de recursos, manteniéndose la actual estructura presupuestaria del Estado. En ese sentido, la Unidad de Planificación y presupuesto del Minedu, a través del informe N° 00542-2021-MINEDU/SPRE-OPEP-UPP señala expresamente que “(...) *considera factible*



continuar con el trámite de la propuesta para modificar la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial”.



IV. ANALISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

4.1. Respecto a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento

La propuesta modifica la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la LRM, lo cual no colisionan con el objeto y alcance de la Ley N° 29444, debido a que la modificación busca garantizar que el Ministerio de Educación implemente las evaluaciones de desempeño docente cuando se haya restablecido el servicio educativo presencial en las instituciones educativas, lo cual es compatible con los objetivos de la LRM y su Reglamento.

4.2. Respecto a la Ley N° 28044, Ley General de Educación

La modificación no se contrapone ni afecta aspectos señalados por la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

